



Aprueban destrucción de
productos pirotécnicos
decomisados por la
SUCAMEC en operativo
conjunto

Resolución de Superintendencia

N° 04384-2024-SUCAMEC

Lima, 12 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 01936-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 04309-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante Oficio N° 361-2023-MPCH/GSCYF/SGF, la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo solicitó el acompañamiento de la SUCAMEC en un operativo conjunto;

Que, a través del Acta de Incautación N° 182-2023-SUCAMEC-GCF-IR II NORTE, el personal operativo de la Intendencia Regional II NORTE intervino un almacén clandestino con la presencia de la Subgerencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el Fiscal de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito, el Jefe de la División de Crimen Organizado se dio inicio al operativo conjunto contra la Pirotecnia y Explosivo, encontrándose en el tercer piso de Alfonso Ugarte 1496 productos pirotécnicos por un peso aproximado a 260 kilogramos, indicándose que por disposición fiscal de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito, fueron puestos en custodia de la Comisaría César Llatas para las diligencias respectivas. Finalmente, se identificó al señor Moisés Sánchez Zapata identificado con DNI N° 41002122, como encargado del almacén clandestino;

Que, asimismo, mediante Acta de Recepción N° 182-1-2023-SUCAMEC-IR II NORTE, la Intendencia Regional II NORTE, recepcionó los siguientes productos pirotécnicos:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CONDICIÓN
1	15	UND	10 TIROS EXTREO (CÓD. PFS-2GTOR01-01)	BUENO
2	3	UND	19 TIROS POSEIDON (CÓD FSS4016)	BUENO
3	5	UND	19 TIROS MUNDO MÁGICO (CÓD FSS4015)	BUENO

Firmado digitalmente por:
CACERES TORRES Roody
Willver FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/07/2024 17:43:15-0500

Firmado digitalmente por:
QUISPE INGA Antonio
Francisco FAU 20551964940 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/07/2024 18:08:48-0500



Resolución de Superintendencia

4	16	UND	08 TIROS KALEIDOSCOPE (CÓD FSS4000)	BUENO
5	7	CAJA	PAVITA SHISHE X12 UND C/U (CÓDJFJ3001J)	BUENO
6	4	CAJA	LLUVIA DE PLATA X 30 UND C/U (CÓD. JFJ001)	BUENO
7	9	UND	16 TIROS AMELU (CÓD. IC-2JTOR01-04)	BUENO
8	9	UND	12 TIROS FANTASÍA (CÓD. FSS4003)	BUENO
9	1	UND	MINILLORONA 16 SHOTS (CÓD. IIA-2GTOR02-10)	BUENO
10	3	UND	25 TIROS FANTASÍA II (CÓD. FSS4049)	BUENO
11	2	UND	36 TIROS FANTASÍA (CÓD. FSS4050)	BUENO
12	6	CAJA	BOLITAS DE CRACKER X 50 UND C/U (CÓD. FMM2024)	BUENO
13	538	DOC	CHISPITAS MARIPOSA SPARKLES DE 06 LUCES DE BENGALA	BUENO
14	01	CAJA	PAVITA SHISHE X12 UNIDADES (CÓD. JFJ3001J)	BUENO

PESO TOTAL: 260 KG

Que, mediante la misma Acta de Recepción N° 182-1-2023-SUCAMEC-IR II Norte, se dejó constancia que los referidos productos pirotécnicos, se encuentran internados en las instalaciones de la Intendencia Regional II del Norte, con sede en Lambayeque de la SUCAMEC, ubicado en la Av. La Libertad N° 492, urbanización Santa Victoria, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, con el Oficio N° 00156-2024-SUCAMEC-IR NORTE, la Intendencia Regional del Norte, solicitó a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo que emita pronunciamiento sobre destino final de los productos pirotécnicos decomisados por la SUCAMEC en operativo conjunto;

Que, a través del Oficio N° 00284-2024-SUCAMEC- IR-NORTE, la Intendencia Regional II Norte puso en conocimiento de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo el destino final de los referidos productos pirotécnicos;

Que, con el Memorando N° 00396-2024-SUCAMEC-OGAJ, se solicitó a la GEPP, se solicitó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso civil que a través de su Despacho se aclare la cantidad exacta de productos pirotécnicos que fueron decomisados y recepcionado;



Resolución de Superintendencia

Que, mediante Informe N° 00261-2024-SUCAMEC-IR II NORTE, la Intendencia Regional, hace la aclaración que las cantidades e ítems consignados en el Acta N° 182-2023-SUCAMEC-GCF-IR II Norte y en el Acta de Recepción N° 182-1-2023-SUCAMEC- IR II Norte, son correctas, toda vez que los productos señalados en el ítem 5 y 14 mencionados en el Acta N° 182-2023-SUCAMEC-GCF IR NORTE constituyen la cantidad de 7 cajas del producto Pavita Shishe X12 unidades (JFJ3001J), fueron unificados en el Acta N° 182-1-2023-SUCAMEC- IR II Norte (ítem 5), tratándose del mismo producto y mismo pesaje en ambas Actas;

Que, finalmente, con Informe N° 01936-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil concluyó señalando que los productos pirotécnicos decomisados, son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en su artículo 65° precisa lo siguiente: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”;*

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”;*

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;*

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”;*

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que, para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 04309-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1



Resolución de Superintendencia

del artículo 336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que dichos productos pirotécnicos decomisados por la SUCAMEC en operativo conjunto, por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 01936-2024-SUCAMEC-GEPP, se encuentran internados en las instalaciones de la Intendencia Regional del Norte, con sede en Lambayeque de la SUCAMEC, ubicado en la Av. La Libertad N° 492, urbanización Santa Victoria, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Intendencia Regional II Norte en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a realizar las gestiones respectivas dirigido a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos decomisados por la SUCAMEC en operativo conjunto, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Intendencia Regional II Norte, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Intendencia Regional II Norte, remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Intendencia Regional II Norte y, a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Intendencia Regional II Norte, a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.



Resolución de Superintendencia

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC